



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

Dictamen

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, que propone incorporar dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de apoyos para las personas adultas mayores de autoría del congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; siendo decretado el 21 de octubre de 2022, en calidad de única comisión dictaminadora.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria realizada el 24 de abril de 2023, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó el dictamen por mayoría de los presentes, votando a favor los señores congresistas **Alva Prieto María Del Carmen, Zeballos Aponte Jorge, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Palacios Huamán Margot, Paredes Castro Francis, Tacuri Valdivia Germán y Torres Salinas Rocío**, con el voto en abstención del señor congresista **Cutipa Ccama Víctor**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, fue derivado el 21 de octubre de 2002 a la Comisión de Relaciones Exteriores como única comisión dictaminadora. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de octubre de 2022.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión del portal del Congreso de la República, durante los periodos parlamentarios 2016 – 2021; 2011 – 2016; 2006 – 2011; 2001 – 2006; 2000 - 2001 y 1995 – 2000, no se encontraron iniciativas legislativas que desarrollen similar o coincidente contenido con el proyecto de ley en cuestión.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República
- 3.3. Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos
- 3.4. Decreto Legislativo N.º 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- 3.5. Decreto Legislativo N.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 3.6. Decreto Legislativo N.º 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.
- 3.7. Decreto Supremo N.º 015-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1310 y el procedimiento para su ejecución.
- 3.8. Decreto Supremo N.º 076-2005-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Consular del Perú

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

LEY QUE INCORPORACION DENTRO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES LA DESIGNACION DE APOYOS PARA LAS PERSONAS ADULTAS S MAYORES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Incorpórese dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la facultad de designar Apoyos para las personas adultas mayores que se ubiquen dentro de su circunscripción.

Serán pasibles de la designación de Apoyos por parte de los funcionarios consulares, las personas adultas mayores de 60 años que no puedan manifestar su voluntad de manera clara y/o certera y que encontrándose fuera del país, tengan calidad de pensionistas o sean beneficiarios de devoluciones o subvenciones de cualquier naturaleza por parte del Estado peruano, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos en el Perú, entre otros.

Artículo 2. Apoyo

Para efectos de la presente Ley se entiende por Apoyo a la persona ubicada en el territorio peruano y designada conforme a la presente norma, para facilitar el cobro de la pensión, devoluciones o subvenciones económicas otorgadas por el Estado peruano entre otras, en favor de un adulto mayor que cumpla las condiciones señaladas en el artículo 1 que antecede.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

Artículo 3. Procedimiento para la Designación del Apoyo

- 3.1 El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará en caso la persona adulta mayor no pueda manifestar su voluntad de manera clara y/o certera, estando legitimados para presentar la solicitud de designación de Apoyo ante el funcionario consular, las personas que se detallan a continuación respetando el siguiente orden de prelación:
- a) El/la apoderado/a del adulto mayor que haya sido designado por este último en pleno uso de sus facultades.
 - b) El/La cónyuge y/o conviviente que acrediten hacer vida en común con la persona adulta mayor durante los últimos dos años.
 - c) Los/Las hijos/as y/o nieto/as prefiriéndose el más próximo.
 - d) Otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o tercero de afinidad acreditando tal parentesco, prefiriendo a los más próximos.
- 3.2 A efectos de designar el Apoyo para la persona adulta mayor, la persona que lo solicita deberá presentar los siguientes documentos ante el Consulado correspondiente:
- a) Solicitud indicando el nombre completo, relación con la persona adulta mayor, número de identidad, domicilio, y domicilio de la persona adulta mayor, en caso no sea el mismo que el del solicitante.
Asimismo, deberá indicar nombre completo, relación con la persona adulta mayor, número de identidad y domicilio de la persona que será designada como Apoyo.
 - b) Certificado médico emitido preferentemente por un médico neurólogo, o psicólogo y/o en su defecto por un médico clínico en el que se acredite la imposibilidad de la persona adulta mayor de manifestar su voluntad de manera fehaciente.
 - c) Copia de la Escritura Pública de Poder que acredite la condición de apoderado/a previamente designado/a por la persona adulta mayor, y/o copia de los documentos que acrediten la relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad según corresponda al orden de prelación señalado en el numeral 3.1 que antecede.
 - d) Declaración jurada de la persona que va a ser designada como apoyo de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales.
- 3.3 Una vez presentada la solicitud conjuntamente con los documentos señalados en el numeral 3.2 precedente, el funcionario consular evaluará el cumplimiento de los requisitos, y publicará un extracto de la solicitud en el portal institucional de la sede consular que corresponda, por espacio de quince (15) días útiles. En caso no exista oposición por parte de algún tercero, se procederá a designar el Apoyo para lo cual el funcionario consular extenderá la Escritura Pública y/o documento que corresponda para los fines previstos en esta norma.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

En caso se requiera de Escritura Pública, el funcionario consular emitirá los partes para su posterior inscripción en la sede correspondiente de los Registros Públicos.

- 3.4 En el supuesto que se haya presentado oposición a la designación del Apoyo, se suspenderá el trámite en la sede consular, a efectos que se tramite en la vía judicial de ser el caso.

Disposición Complementaria Final

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará y adecuará sus normas vigentes a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

V. OPINIONES

5.1. Pedidos de opinión:

Con relación a la iniciativa legislativa N° 3343/2022-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opiniones a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 443-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 07 de noviembre de 2022. El pedido fue reiterado a través del Oficio N° 822-2022-2023-CRREE-MAP de fecha 07 de febrero de 2023.
- Presidencia del Consejo de Ministros a través del Oficio N° 444-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 07 de noviembre de 2022.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio N° 445-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 07 de noviembre de 2022. El pedido fue reiterado a través del Oficio N° 823-2022-2023-CRREE-MAP de fecha 07 de febrero de 2023.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio N° 444-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 07 de noviembre de 2022.

5.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores a la fecha ha recibido respuesta de los pedidos de opinión, siguientes:

5.2.1. Presidencia del Consejo de Ministros

A través del Oficio N° D003025-2022-PCM-SG de fecha 16 de noviembre de 2022, el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros adjuntó el Informe

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

N° D001685-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, el referido Informe N° D001685-2022-PCMOGAJ de fecha 15 de noviembre de 2022, señala en su conclusión que:

Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR "Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la designación de apoyo de personas adultas mayores". Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Oficio Múltiple N° D002124-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

5.2.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

A través del Oficio N° D000228-2023-MIMP-SG de fecha 30 de enero de 2023, el despacho de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adjuntó el Informe N° D000098-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

Al respecto, referido Informe N° D000098-2023-MIMP-OGAJ de fecha 26 de enero de 2023, señala en su conclusión que:

Por lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que considera viable con observaciones el Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR "Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la designación de apoyos para las personas adultas mayores".

Análisis:

Competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

- Conforme lo establece el artículo 2 de la LOF del MIMP este Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Asimismo, en su artículo 3 señala que es finalidad del MIMP diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.
- El artículo 12 del ROF del MIMP señala que el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.
- El artículo 106 del ROF del MIMP establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencias.
- La Dirección de Personas Adultas Mayores de conformidad con el artículo 111 del citado ROF, es responsable de formular, coordinar la implementación, realizar el seguimiento y evaluar la Política Nacional de Personas Adultas Mayores. Asimismo, tiene a su cargo la supervisión, acreditación, sanción, el dictado de medidas de protección temporal y el seguimiento a la implementación de acciones para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.
- Asimismo, cabe indicar que en virtud al literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

Con relación al Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR, señala.

- Se aprecia del proyecto de Ley que tiene por objeto incorporar dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la facultad de designar Apoyos para las personas adultas mayores que se ubiquen dentro de su circunscripción, que no puedan manifestar su voluntad de manera clara y/o certera y que, encontrándose fuera del país, tengan calidad de pensionistas o sean beneficiarios de devoluciones o subvenciones de cualquier naturaleza por parte del Estado peruano, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos en el Perú, entre otros.
Asimismo, define como Apoyo a la persona ubicada en el territorio peruano y designada conforme a la presente norma, para facilitar el cobro de la pensión, devoluciones o subvenciones económicas otorgadas por el Estado peruano entre otras, en favor de un adulto mayor que cumpla con las condiciones previamente establecidas. Del mismo modo, se establece el Procedimiento para la Designación del Apoyo.
- Respecto a su estructura, el proyecto está dividido en tres (3) artículos y una Disposición Complementaria Final que dispone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará y adecuará sus normas vigentes a lo dispuesto en la citada Ley.

Observaciones al artículo 1 del Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR (...)

"2.10. Ahora bien, el proyecto de ley tiene como objetivo incorporar dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la facultad de designar Apoyos para las personas adultas mayores que "tengan calidad de pensionistas o sean beneficiarios de devoluciones o subvenciones de cualquier naturaleza por parte del Estado peruano, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos en el Perú"; no obstante, los funcionarios consulares, en su función notarial, no tienen competencia para tramitar los asuntos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en "Asuntos No Contenciosos", conforme a lo señalado en el artículo N° 433 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

2.11. En ese sentido, se sugiere evaluar la modificación el Reglamento Consular del Perú, a fin que los funcionarios consulares ejerzan la función notarial de designación

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

de apoyos y salvaguardas para las personas adultas mayores que residan fuera del territorio nacional y que tengan calidad de pensionistas o beneficiarias de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos."

Observaciones al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR (...)

"2.13. Conforme a lo señalado en el numeral 4.2. del artículo 4 de Decreto Legislativo N° 1417, se define al apoyo como: "El apoyo es aquella persona natural que facilita el cobro de la pensión, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas referidas en el numeral 4.1. Dicha persona presta su apoyo en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, que incluye la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo; y la administración del dinero recibido".

En ese sentido, la persona designada como apoyo además de facilitar el cobro de pensiones, aportes o subvenciones económicas, apoya en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, así como en la administración del dinero que recibe la persona adulta mayor. En ese contexto, se recomienda modificar la redacción del artículo 2 del proyecto de ley."

Observaciones al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR (...)

"2.14. El artículo 3 del proyecto de ley establece el procedimiento de designación del apoyo, señalando a las personas que se encuentran legitimadas para solicitar la designación de apoyos. Al respecto, resulta pertinente que en la redacción del artículo quede claro que, luego de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes; y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, la persona adulta mayor no pueda manifestar su voluntad, procede solicitar la designación de apoyos; asimismo, es necesario considerar como persona legitimada para solicitar la designación de apoyos a la persona que presta asistencia o tenga bajo su cuidado a la persona adulta mayor.

Por otro lado, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores establece que los Estados Parte (entre ellos el Perú) asegurarán que: "en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida".

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2019-MIMP, las salvaguardias son: "mecanismos que garantizan que el dinero proveniente del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes sea utilizado en beneficio de la persona adulta mayor, respetando sus derechos, voluntad y preferencias, privilegiando la atención de su salud, vivienda, alimentación, recreación y seguridad; asimismo, las salvaguardias comprenden la rendición de cuentas y la supervisión periódica".

En atención a ello, resulta necesario que la iniciativa legislativa contemple que persona o entidad pública implementará las salvaguardias que comprenden la rendición de cuentas y supervisión periódica; es decir, la salvaguarda destinada a cautelar la utilización adecuada del dinero proveniente del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes que recibe la persona adulta mayor, y la salvaguarda destinada a cautelar que la persona adulta mayor recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes, respectivamente.

De acuerdo a lo expuesto, la acotada iniciativa legislativa resulta positiva por cuanto permitirá que las personas adultas mayores que residen fuera del territorio nacional y que no puedan manifestar su voluntad cuenten con una persona designada como apoyo para que lo ayude con el cobro de su pensión o beneficios derivados de ésta, la devolución de sus aportes económicos al FONAVI y el cobro de subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos.

Finalmente, considerando que el Proyecto de Ley propone regular en materia de política consular, se recomienda que la propuesta sea revisada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias."

- De lo señalado, se aprecia que el órgano técnico competente del MIMP, a través de su Informe técnico, sustenta las observaciones técnicas realizadas respecto al proyecto de Ley, las mismas que se deben tener en cuenta, toda vez que se encuentran alineadas a la normativa nacional e internacional.

Cabe señalar que el proyecto de ley resulta coherente con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, que aprobó medidas adicionales de simplificación

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

administrativa, entre las cuales se contempló la "Designación de apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones, devolución de aportes económicos, o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos". Asimismo, se aprecia de la exposición de motivos que la aplicación de la ley no demandará recursos al Tesoro Público.

3.2.3 Ministerio de Relaciones Exteriores

En reunión de fecha 28 de marzo en las instalaciones del Congreso de la República, con la participación de representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, se alcanza en físico durante el desarrollo de la sesión, el Informe (CON) N° 01-2023, suscrito por el Ministro Consejero Antonio Miranda Sisniegas, Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual hacen conocer la posición del sector, señalando en un extremo, *que a través de la propuesta normativa se pretende habilitar, dentro de la función consular notarial, lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1417, modificado por el Decreto Legislativo N° 1310, en cuya Disposición Complementaria Modificatoria dispone incorporar el numeral 11 al artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, según el siguiente texto:*

"Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante autoridad judicial o ante notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos".
(...)

11. Designación de apoyo para persona adultas mayores que tengan calidad de pensionistas o beneficiarias de la Ley N° 29265, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo, o para los beneficiarios o usuarios de programas nacionales de asistencia no contributivos".

En este sentido, considerando que la referida Ley N° 26662 habilita a los notarios a resolver Asuntos No Contenciosos, mediante la propuesta legislativa materia de evaluación de propone habilitar a los funcionarios consulares con dichas funciones, a fin de que puedan designar apoyos para las personas adultas mayores que tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo, o para los beneficiarios o usuarios de programas nacionales de asistencia no contributivos.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

Se puede considerar que la propuesta es una medida facilitadora, que propone otorgar facultades a los funcionarios consulares para que puedan realizar procedimientos de designación de apoyo oportuno y eficiente para las personas mayores residentes en el exterior, que no puedan expresar su voluntad de manera fehaciente.

Si bien dicha medida refiere que será realizada bajo los términos y condiciones fijados para los notarios, es preciso señalar que el numeral 3.4 del artículo 3 refiere que: "En el supuesto que se haya presentado oposición a la designación del Apoyo, se suspenderá el trámite en sede consular, a efectos que se tramite en vía judicial de ser el caso", alcance que a consideración de esta Dirección debe ser modificado en los siguientes términos: "En el supuesto que se haya presentado oposición a la designación del Apoyo, se suspenderá el trámite en sede consular, a efectos que se tramite ante juez peruano de ser el caso".

Finalmente expresan que, de la evaluación realizada, se concluye que la propuesta normativa resulta viable.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Análisis de opiniones recibidas.

Como ha señalado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto del Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR, la aplicación de la iniciativa legislativa no generará gasto alguno para el Estado.

Por otro lado, el citado ministerio, sobre la misma iniciativa, ha precisado que: "la acotada iniciativa legislativa resulta positiva por cuanto permitirá que las personas adultas mayores que residen fueran del territorio nacional y que no puedan manifestar su voluntad cuenten con una persona designada como apoyo para que lo ayude con el cobro de su pensión o beneficios derivados de ésta, la devolución de sus aportes económicos al FONAVI y el cobro de subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos".

Del informe remitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se desprende que para que la iniciativa legislativa, se encuentre en armonía con la legislación nacional, es necesario tomar en consideración dos puntos.

En **primer lugar**, resulta necesaria la modificación del Reglamento Consular del Perú en atención a que "los funcionarios consulares, en su función notarial, no tienen competencia para tramitar los asuntos a los que se refiere el artículo 1 de

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en "Asuntos No Contenciosos", conforme a lo señalado en el artículo N° 433" del citado Reglamento.

Por esa razón, el MIMP, "sugiere evaluar la modificación el Reglamento Consular del Perú, a fin que los funcionarios consulares ejerzan la función notarial de designación de apoyos y salvaguardas para las personas adultas mayores que residan fuera del territorio nacional y que tengan calidad de pensionistas o beneficiarias de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos".

En **segundo lugar**, es necesario que la fórmula legal que finalmente discuta y eventualmente apruebe el Congreso de la República, en relación con el proyecto bajo análisis, en su artículo 2, tome en consideración que en "el numeral 4.2. del artículo 4 de Decreto Legislativo N° 1417, se define al apoyo como: "El apoyo es aquella persona natural que facilita el cobro de la pensión, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas referidas en el numeral 4.1. Dicha persona presta su apoyo en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, que incluye la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo; y la administración del dinero recibido".

En esta línea, el MIMP considera que "la persona designada como apoyo además de facilitar el cobro de pensiones, aportes o subvenciones económicas, apoya en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, así como en la administración del dinero que recibe la persona adulta mayor". Por ello, el citado Ministerio "recomienda modificar la redacción del artículo 2 del proyecto de ley".

Ahora bien, en relación con lo último, se aprecia que el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR analizado por el MIMP, establece que:

Para efectos de la presente Ley se entiende por Apoyo a la persona natural ubicada en el territorio peruano y designada conforme a la presente norma, para facilitar el cobro de pensiones, devoluciones o subvenciones económicas otorgadas por el Estado peruano entre otras, en favor de un adulto mayor que cumpla las condiciones señaladas en el artículo 1° que antecede. Dicha persona presta su apoyo en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, que incluye la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la manifestación e

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo, así como la administración del dinero recibido.

Ahora bien, el Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR, tiene por objeto incorporar dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la facultad de designar apoyos para las personas adultas mayores que se ubiquen dentro de su circunscripción y que no puedan manifestar su voluntad de manera clara y/o certera y que, encontrándose fuera del país, tengan calidad de pensionistas o sean beneficiarios de devoluciones o subvenciones de cualquier naturaleza por parte del Estado peruano, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos en el Perú, entre otros.

Como se ha señalado, hay que tomar en consideración que la implementación de la iniciativa legislativa, en caso de convertirse en ley, no exige erogaciones al erario nacional; y, por el contrario, resulta beneficiosa en tanto que permitiría que las personas adultas mayores que residen fuera del territorio nacional y que no puedan manifestar su voluntad, cuenten con una persona designada como apoyo para que les ayude con el cobro de su pensión o beneficios derivados de ésta, la devolución de sus aportes económicos al FONAVI y el cobro de subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos.

Considerando lo anterior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha opinado favorablemente sobre la norma que se propone, siempre que se tomen en cuenta tres observaciones.

La primera observación se refiere a la necesidad de modificar el Reglamento Consular del Perú, en atención a lo señalado en el punto 5.2 *supra*. Esta observación es plenamente atendible y, para ello, la fórmula legal incluye una disposición complementaria final en los términos.

La segunda observación hecha por el MIMP se centra en la necesidad de modificar la redacción de la fórmula legal para que, en su artículo 2, se precise que la persona designada como apoyo, además de facilitar el cobro de pensiones, aportes o subvenciones económicas, apoye también en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, así como en la administración del dinero que recibe esa persona adulta mayor. Propuesta que también se recoge en el texto sustitutorio.

La tercera observación del MIMP se refiere a tres aspectos: 1) a la necesidad de que en la redacción del artículo 3 de la fórmula legal quede claro que sólo cuando luego de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes,

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, la persona adulta mayor no pueda manifestar su voluntad, procedería solicitar la designación de apoyos; 2) a la necesidad de considerar como persona legitimada para solicitar la designación de apoyo, a la persona que presta asistencia o tenga bajo su cuidado a la persona adulta mayor; y 3) a la necesidad, en atención a lo anterior, de que se contemple qué persona o entidad pública implementará las salvaguardias que comprenden la rendición de cuentas y la supervisión periódica, es decir, la salvaguarda destinada a cautelar la utilización adecuada del dinero proveniente del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes que recibe la persona adulta mayor, y la salvaguarda destinada a cautelar que la persona adulta mayor recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes, respectivamente.

6.2. De la legislación nacional e internacional

El Perú ratifica mediante Decreto Supremo N° 044-2020-RE La "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", la cual fue adoptada el 15 de junio de 2015 en el marco del 45° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y fue aprobada por la Resolución Legislativa N° 31090 del 16 de diciembre de 2020. Este es el primer instrumento internacional en el mundo que reconoce derechos específicos de la población adulta mayor, entre ellos, los derechos a la vida y dignidad en la vejez, a los cuidados de largo plazo, así como el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de la edad. De esta manera, el Perú se obliga a lo estipulado en la convención, la cual, señala en su objeto, de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Además de adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, entendiéndose que desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, entre otros.

Es así, que en el marco del Convenio se desarrolla esta medida legislativa con carácter inclusivo para los adultos mayores que residen en el exterior y se

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

encuentren en las mismas condiciones de igualdad con aquel nacional que reside en territorio peruano a través de la dación de medidas específicas que garantice el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Estando, así las cosas, nuestra legislación nacional, recoge la figura de la designación apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones (jubilación, viudez, invalidez u otros), devolución de aportes económicos o subvenciones como Pensión 65 y otros programas sociales, siendo estas personas nombradas como apoyos un soporte que facilitan al adulto mayor el cobro de éstos y otros beneficios.

La figura del apoyo en nuestra legislación interna persigue formalidades que deben de cumplirse en vía notarial o judicial, siempre y cuando la persona adulta mayor no pueda manifestar su voluntad, aún después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes. En este sentido, el apoyo recae en una persona natural que facilita el cobro de diversos beneficios en favor del adulto mayor. Dicha persona presta, además, su apoyo en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor.

De proceder el apoyo ya sea en la vía judicial o notarial para personas adultas mayores, definidas en el artículo 2 de la Ley 30490, el Estado a visto por conveniente implementar mecanismos que garanticen el respeto de la voluntad y preferencias del adulto mayor a través de las salvaguardias. En este sentido, el procedimiento para la ejecución de la salvaguardia se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Las salvaguardias comprenden la rendición de cuentas y la supervisión periódica, conforme señala el Decreto Supremo N° 015-2019-MIMP "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, norma que se articula con el inciso j) del artículo 11 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 076-2005-RE, Reglamento Consular del Perú, específicamente el tercer párrafo del artículo 433, señala que los funcionarios consulares en su función notarial, no tienen competencia para tramitar los asuntos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Competencia notarial en "Asuntos No Contenciosos". Como se observa, esta norma contravendría la citada disposición legal, no obstante, la formula legal en su segunda disposición complementaria y final, obliga la adecuación del reglamento consular, en el sentido, que como excepción dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la designación de representantes de apoyo y salvaguardias para las personas adultas mayores que residan fuera del

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

territorio nacional y que tengan calidad de pensionistas o sean beneficiarios de devoluciones de aportes económicos y que no puedan manifestar su voluntad de manera fehaciente deben ser atendidos en su consulado correspondiente. En este mismo sentido, se debe de modificar o derogar cualquier otra norma legal o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.

Finalmente, de la reunión sostenida el 28 de marzo del año en curso, en la cual participaron funcionarios de los ministerios, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Relaciones Exteriores, Justicia y Derechos Humanos, específicamente del Consejo del Notariado, se recibieron importantes aportes, lo cuales han sido recogidos en el texto sustitutorio que se presenta en el dictamen, entendiéndose que la figura de apoyos desarrollado en nuestra legislación interna, es un referente para la formulación de una norma que garantice el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona adulta mayor aplicable a los connacionales de la tercera edad que residen en el exterior.

De la décimo sexta sesión ordinaria

Durante el desarrollo de la décimo sexta sesión ordinaria, efectuada el 24 de abril de 2023, luego de un amplio debate, el señor congresista Jorge Morante Figari, solicitó que se incorpore al texto sustitutorio del dictamen, la designación de personas de apoyo para la persona con discapacidad, propuesta que fue aceptada por la presidencia y miembros de la comisión, la cual se incluye en el texto sustitutorio, en lo pertinente.

Es importante acotar, que la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho, es así, que el Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación. En este sentido, con la inclusión de la persona con discapacidad en el presente dictamen se cumple la norma acotada, así como el precepto constitucional que nadie debe ser discriminado por motivos de ninguna índole, además, esta propuesta se articula con la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", del cual el Perú es Estado parte, por la cual se obliga a asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS DE APOYO PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR Y/O PERSONA CON DISCAPACIDAD QUE RESIDE EN EL EXTERIOR.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo que garantice la incorporación dentro de las funciones notariales del funcionario consular, la facultad de designar personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que tiene 60 o más años de edad y que no pueda manifestar su voluntad de manera clara, certera y que se ubique dentro de la misma jurisdicción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior y que tiene calidad de pensionista o beneficiario de devoluciones de aportes económicos que no pueda manifestar su voluntad de manera fehaciente.

Artículo 3. Designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior

El apoyo es aquella persona natural que facilita el cobro de la pensión, devolución de aportes económicos designada conforme a la presente norma en favor de la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad residente en el exterior y que no pueda manifestar su voluntad de manera fehaciente.

Dicha persona presta su apoyo en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad, que incluye la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo; así como la administración del dinero que recibe la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

Artículo 4. Procedimiento para la designación de la persona de apoyo

4.1 El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará cuando, pese a haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes, y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad de manera clara y/o certera, en este caso, está legitimado a solicitar la designación de apoyo, ante funcionario consular, la persona que presta asistencia o tenga bajo su cuidado a la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad, en el siguiente orden de prelación:

- a) El apoyo previamente designado por la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad, antes de encontrarse imposibilitado de manifestar su voluntad.
- b) El/La cónyuge no separado judicial o notarialmente, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.
- c) El/La conviviente, siempre que cumpla lo dispuesto en los artículos 289 y 326 del Código Civil.
- d) Los/Las hijos/as y/o nieto/as de preferencia o quien preste asistencia o tenga a su cuidado al adulto mayor.
- e) Otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o tercero de afinidad, acreditando tal parentesco, de preferencia a quien preste asistencia o tenga a su cuidado al adulto mayor.

4.2 A efectos de designar el apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad, la persona que lo solicita deberá presentar los siguientes documentos ante el consulado correspondiente:

- a) Solicitud indicando el nombre completo, relación con la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad número de documento de identidad, domicilio de la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad, en caso no sea el mismo que el del solicitante, el domicilio de la persona que será designada como apoyo, así como dirección de correo electrónico del solicitante.
- b) Certificado médico emitido preferentemente por un médico neurólogo o psiquiatra, en las circunscripciones donde no haya médico neurólogo o psiquiatra estará facultado un médico general, en el que se acredite la imposibilidad de la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad de manifestar su voluntad de manera fehaciente.
- c) Documento que acredite la condición de apoyo previamente designado o copia de los documentos que acrediten la relación de parentesco por

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

consanguinidad y/o afinidad según corresponda al orden de prelación señalado en el numeral 4.1 que antecede.

- d) Declaración jurada de la persona que va a ser designada como apoyo de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales.
- e) Declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad y den fe de la imposibilidad que tiene de manifestar su voluntad.

4.3 Una vez presentada la solicitud conjuntamente con los documentos señalados en el numeral 4.2 precedente, el funcionario consular evalúa el cumplimiento de los requisitos, y publica un extracto de la solicitud en el portal institucional de la sede consular que corresponda, por espacio de quince (15) días útiles. En caso no exista oposición por parte de algún tercero, procede a designar el apoyo para lo cual el funcionario consular extiende la escritura pública o documento que corresponda para los fines previstos en esta norma.

En caso se requiera de escritura pública, el funcionario consular emitirá los partes para su posterior inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Perú.

4.4 En el supuesto que se haya presentado oposición a la designación del apoyo, se suspenderá el trámite en sede consular, a efectos que se tramite ante juez peruano de ser el caso.

El consulado habilita una dirección de correo electrónico, a efecto de comunicar al interesado el estado de trámite para la designación de apoyo.

Artículo 5. Arreglos institucionales para la ejecución de las salvaguardias.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, establecen el mecanismo para la designación de las salvaguardias, a fin de garantizar que el dinero proveniente del cobro de pensiones o devolución de aportes económicos sea utilizado en beneficio de la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad domiciliada en el exterior y que no pueda manifestar su voluntad de manera fehaciente, respetando sus derechos, voluntad y preferencias. Las salvaguardias comprenden la rendición de cuentas y la supervisión periódica.

Artículo 6. Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es la salvaguardia destinada a cautelar el uso adecuado del dinero proveniente del cobro de pensiones, o devolución de aportes que recibe

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior y no pueda manifestar su voluntad.

La persona designada como apoyo presenta una rendición de cuentas, señalando la totalidad de los ingresos provenientes del cobro de pensiones, o devolución de aportes, y de los gastos efectuados durante el periodo de reporte, precisando las razones que justifican la administración del dinero y su relación con los derechos, voluntad, preferencias y necesidades de la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior y que no puede expresar su voluntad de manera fehaciente.

La rendición de cuentas tiene carácter de declaración jurada y se presenta a través de correo electrónico ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cada 30 días calendario computados desde el último cobro recibido en formato aprobado por el citado sector.

Artículo 7. Base de datos

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Relaciones Exteriores administran una base de datos de la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior que no pueda manifestar su voluntad de manera fehaciente y que cuenta con apoyos para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos, a efectos de ejecutarse las salvaguardias.

Dicha base de datos contiene, como mínimo, los datos de identificación y domicilio de la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior y que no pueda manifestar su voluntad de manera fehaciente y de la persona designada como apoyo, así como sus teléfonos y direcciones electrónicas de contacto.

Artículo 8. Remisión de información de apoyos designados

Los funcionarios consulares de la circunscripción consular de residencia de la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que no pueda expresar su voluntad, remitirán al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la información de la designación de apoyos para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos, dentro del plazo de cinco (5) días calendario de producida tal designación. Esta comunicación se efectúa vía correo electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo 076-2005-RE, específicamente el tercer párrafo del artículo 433, a fin de consignar como excepción dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la designación de representantes de apoyo y salvaguardias para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida fuera del territorio nacional y que tengan calidad de pensionista o sean beneficiario de devoluciones de aportes económicos y que no puedan manifestar su voluntad de manera fehaciente.

TERCERA. Norma derogatoria o modificatoria

Quedan derogadas o modificadas todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

Lima, 24 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2023 12:11:37-0500

María del Carmen Alva Prieto
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 11:03:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 11:04:14-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Vicepresidente

Jorge Arturo Zeballos Aponte
Secretario

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 11:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 13:50:41-0500

Yessica R. Amuruz Dulanto
Miembro titular

Yorel Kira Alcarraz Agüero
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 09:58:10-0500

Diego Alonso Bazán Calderón
Miembro titular

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 12:51:27-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 12:30:33-0500

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 15:19:03-0500

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro titular

Víctor Raúl Cutipa Ccama
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 14:28:34-0500

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 09:41:45-0500

Silvia María Monteza Facho
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2023 15:18:24-0500

Margot Palacios Huamán
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 09:28:24-0500

Francis J. Paredes Castro
Miembro titular

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

Silvana E. Robles Araujo
Miembro titular

Roberto H. Sánchez Palomino
Miembro titular

Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Miembro titular

Rocío Torres Salinas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 12:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 13:19:57-0500

Héctor Valer Pinto
Miembro titular

Elvis Vergara Mendoza
Miembro titular

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR**, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que reside en el exterior.

Alejandro A. Aguinaga Recuenco
Miembro accesitario

Arturo Alegría García
Miembro accesitario

Guido Bellido Ugarte
Miembro accesitario

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesitario

Waldemar José Cerrón Rojas
Miembro accesitario

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesitario

Hamlet Echeverría Rodríguez
Miembro accesitario

Alex Randu Flores Ramírez
Miembro accesitario

Víctor Seferino Flores Ruiz
Miembro accesitario

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesitario

Nivardo Edgar Tello Montes
Miembro accesitario

Diana Carolina Gonzáles Delgado
Miembro accesitario

Alex Paredes González
Miembro de accesitario

Carmen P. Juárez Gallegos
Miembro accesitario

Jeny Luz López Morales
Miembro accesitario

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesitario

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2023 20:45
Para: wsolis@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: e0135fc5d7c1971764ce52708c81c950.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Saludos previos, Adjunto al presente Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR, es pertinente indicarle al levantarse la sesión, en la cual se aprobó el dictamen, se solicito autorizar para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta Atentamente Wilder Solis CRREE

[Fecha]: 2023-05-17 20:45:29

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.